

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA, S. A. R. el PRINCIPE DE ASTURIAS e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 154.)

## Gobierno Civil

El Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, con fecha 29 del actual, remite a este Gobierno la adjunta relación expresiva de los mozos declarados prófugos por la misma y cuyos nombres y demás antecedentes son los siguientes:

### RELACIÓN QUE SE CITA

Manuel Martínez Gómez, hijo de Bernardino y Felipa, de Alfoz de Briosa, número 8, del reemplazo de 1925, como los demás que se dirán, residente en la República Argentina.

Gregorio García González, hijo de Eusebio y Casilda, de Cernégula, número 6, se ignora su residencia.

Carlos de Diego Giménez, hijo de José y Feliciano, de Escalada, número 2, se ignora su residencia.

Ignacio Martínez Merino, hijo de Cipriano y María, de Sargentos de la Lora, número 17, se ignora su residencia.

Isajas Ruiz Varona, hijo de Bernardo y Bonifacia, de Tabilla del Agua, número 5, se ignora su residencia.

José Bustamante Vallejo, hijo de Maximino y Adela, de Valle de Valdebezana, número 1, se ignora su residencia.

Félix Sáez González, hijo de Alejandro y María, de Valle de Valdebezana, número 22, residente en la República Argentina.

Justiniano Díaz Estrada, hijo de Nicolás y Felipa, de Valle de Zamanzas, número 9, se ignora su residencia.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a su busca y captura, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición del Sr. Presidente de la referida Junta.

Burgos 30 de mayo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

## Comisión Provincial

Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en las subastas de contratación de varios artículos para el racionado que ha de suministrarse, durante el año económico de 1925-26, a los acogidos en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

### PRIMERA SUBASTA

señalada para el día 24 de junio próximo y hora de las doce y treinta minutos.

#### Artículos que la constituyen.

- 11.000 kilogramos de alubias, a 1'15 el kilogramo.
- 5.000 de arroz, a 0'80.
- 300 de azúcar, a 1'80.
- 500 de bacalao, a 2'30.
- 1.800 de chocolate, a 3'15.
- 1.000 de lentejas, a 0'80.
- 8.000 de garbanzos, a 1'40.
- 1.500 de pasta para sopa, a 0'90.
- 730 de pimiento, a 2'75.
- 7.000 de sal, a 0'10.
- 10.500 litros de vino común, a 0'50 uno.
- 300 de vino rancio, a 1'25.

#### Condiciones especiales de los artículos relacionados.

Las alubias, que serán de las llamadas de riñón, se suministrarán durante cinco días de la semana, y los otros dos podrán reclamarse por la Dirección del Establecimiento, bien de la misma clase o bien encarnadas; unas y otras serán de buena cochura, sin necesidad de remojo y exentas de toda sustancia destinada a ablandarlas.

El arroz ha de ser valenciano, bien granado y limpio.

El azúcar blanco y sin mezcla.

El bacalao estará seco y será del llamado de Irlanda.

El chocolate ha de ser puro, de buen cacao, con azúcar terciada y buena, con canela fina y sin mezcla de otras sustancias.

Las lentejas estarán sanas, limpias y bien granadas.

Los garbanzos han de ser de buena cochura, sin necesidad de remojarlos, de tamaño regular, limpios y exentos de toda sustancia destinada a ablandarlos.

La pasta para sopa ha de ser de fideo, estar bien conservada y de buen gusto.

El pimiento será de buena calidad y sin aceite.

La sal ha de estar limpia, blanca y que no haya servido para salazonas.

El vino común será tinto, tendrá 12 grados alcohólicos y será de buen gusto, limpio y clarificado.

El vino rancio o generoso será de Cosuenda, Jerez o Málaga.

Los días de vigilia entregará el contratista la cantidad de bacalao que se reclame.

### SEGUNDA SUBASTA

señalada para el día 25 de junio próximo y hora de las doce y treinta.

#### Artículos que la constituyen.

- 3.600 kilogramos de aceite, a 2'30 pesetas kilogramo.
- 55.000 de patatas, a 0'16.

#### Condiciones especiales para estos artículos.

El aceite será de la mejor calidad y de buen gusto.

Las patatas serán de buen cocido y gusto, limpias y la menor de un tamaño de huevo de gallina, y se suministrarán los 40.000 kilos durante los meses de octubre a marzo, ambos inclusive, a medida que sean reclamadas por la Dirección y los 15.000 restantes se entregarán en los días que se pidan de los restantes meses del año.

#### Condiciones generales para ambas subastas.

- 1.º Todos los artículos de que se

ha hecho mención serán de producción nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 14 de febrero de 1907.

2.º En la hora designada por el Director harán entrega los contratistas de los artículos necesarios en la cantidad que les sea reclamada, a presencia del Director del Establecimiento o de quien le sustituya.

3.º En el acto de la subasta se presentará muestra de cada artículo, debidamente cerrada y rotulada, con expresión del contenido y nombre del concursante, en cantidad suficiente que permita hacerse alguna prueba para apreciar la calidad y a la vez reservar parte de dicha muestra, a fin de poderle cotejar con las cantidades adjudicadas cuando éstas se entreguen.

4.º El Director podrá desechar las especies que no reúnan las condiciones necesarias y el contratista queda obligado a entregar otras en el plazo de dos horas, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, a la Comisión provincial, dentro del día siguiente, la cual resolverá por sí u oyendo a peritos, lo que crea procedente; pero entendiéndose que su resolución en esta materia será ejecutiva y sin ulterior recurso. Dicha Corporación podrá imponer al contratista que no cumpla lo estipulado anteriormente la multa de 25 a 100 pesetas, que pagará en el término de 24 horas, y si no lo hiciera, se deducirá de la fianza o se exigirá por la vía de apremio.

5.º La Dirección de los Establecimientos podrá disponer el análisis de los artículos cuya pureza o estado de conservación le ofrezca alguna sospecha, y si no resulta de las condiciones estipuladas o contiene algo extraño, será devuelta al contratista, dejando en la Dirección muestra cerrada, sobre cuyo cierre firmará el interesado y el Director, de cuyos particulares se dará cuenta inmediatamente a la Diputación, que estará facultada para imponer al contratista una multa de 10 a 100 pesetas.



tas, sin perjuicio de denunciar el hecho a los Tribunales, con remisión de la muestra reservada, si del análisis practicado resultan indicios de la comisión de algún delito.

6.ª Cuando el contratista deje de entregar a la hora designada la especie reclamada o que ésta fuere rechazada por no reunir las condiciones estipuladas, el Director podrá comprarlas en el mercado, cuyo gasto será con cargo a la fianza que el rematante tenga constituida, quedando éste obligado a reponerla en la parte que falté, dentro del plazo de diez días. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin derecho a aumento de precio ni indemnización alguna, aun concurriendo casos imprevistos o extraordinarios, pues tales riesgos se han tenido presentes al fijar los tipos de la subasta; y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista o contratistas a renunciar a todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa y sometiéndose a los tribunales del domicilio de la Corporación.

7.ª Al finalizar el plazo del contrato, 30 de junio de 1926, será potestativo de la Diputación prorrogar la contrata hasta la adjudicación del servicio, bien por administración o por medio de otra nueva subasta para el mismo servicio, anunciada con la debida anticipación.

8.ª La Diputación se obliga a pagar el importe de los artículos consumidos en un mes, según la liquidación que se practicará dentro del mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, los contratistas tendrán derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

9.ª Los contratistas quedan sujetos al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre las cantidades que les sean abonadas por la Caja provincial.

10. Con arreglo a lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas, abonarán por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala las cantidades que se expresan:

De 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50 pesetas.

11. La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o del quien haga sus veces, con asistencia de un Sr. Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el art. 5.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición será desde el día si-

guiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y treinta minutos a trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, cuyo depósito se hará en metálico o en efectos públicos, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, por valor del 5 por 100 del total a que asciende el contrato, que para los artículos objeto de contratación en las subastas de referencia, son los siguientes: alubias, 632'50; arroz, 200; azúcar, 270; bacalao, 57'50; chocolate, 283'50; lentejas, 40; garbanzos, 560; pasta para sopa, 67'50; pimienta, 100'37; sal, 35; vino común, 287'50; vino rancio, 18'75; aceite, 414, y patatas, 440 pesetas, advirtiéndose que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 10 de dicho Reglamento.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición se entregarán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de varios artículos para el racionado que ha de suministrarse durante el año económico de 1925-26 a los acogidos en los distintos establecimientos de Beneficencia». En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido

timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación y en el libro registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión del color de los mismos y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectuó la recepción crea conveniente para la mejor identificación del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto de los presentados para la subasta y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase octava y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas el pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional, pudiendo optar a uno o a varios de los artículos que se subastan.

Séptima. Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio el acto por la lectura del anuncio de aquella y del artículo 15 de citado Reglamento. Terminada la lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte del libro registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el señor Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente

declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor o autores de las proposiciones más ventajosas de entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las que podrán recoger en el acto juntamente con los resguardos de depósito provisional correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva.

12. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

13. Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse, con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo los correspondientes a los rematantes.

14. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante o rematantes para



que dentro del término de diez días presenten el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva del 10 por 100, consistente para los artículos objeto de estas subastas, en la cantidad siguiente: 1.265 pesetas para las alubias; 400 para el arroz; 540 para el azúcar; 115 para el bacalao; 567 para el chocolate; 1.120 para los garbanzos; 80 para las lentejas; 135 para la pasta para sops; 200'75 para el pimiento; 70 para la sal; 575 para el vino común; 37'50 para el vino rancio; 828 para el aceite, y 880 para las patatas.

15. Todos los gastos del remate, derechos de inserción en los periódicos no oficiales, y derechos a la Hacienda, serán de cuenta del contratista.

16. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Exema. Diputación provincial.

17. Las proposiciones se ajustarán al siguiente.

**Modelo.**

Don N. N. vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día... de... de 1925, las cuales acepto, me comprometo a suministrar con destino a las necesidades de la Beneficencia provincial, durante el año económico de 1925 a 1926, tantos kilos de... al precio de... pesetas kilogramo; tantos de... al precio de... pesetas kilogramo, etc.

(El precio ha de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma del licitador).

Burgos 30 de mayo de 1925.—El Presidente, P. A., Ricardo Amézaga.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Gerratón de Juarros el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 14 del corriente mes y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 30 de mayo de 1925.—El Presidente, P. A., Ricardo Amézaga.

**Providencias judiciales**

**Solarana.**

D. Evaristo Angulo Angulo, Juez municipal de este pueblo,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a D. Juan Guerrero Guerrero, natural de Huerta del Rey, para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente requisitoria en el periódico oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio de faltas, que por ejercer la profesión indebida de castrador ha sido denunciado.

Asimismo requiero a todas las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura del expresado Juan Guerrero y en caso de ser habido o aprehendido, le pondrán a disposición de este Juzgado, para celebrar el juicio antes indicado, advirtiéndole que de no comparecer dentro del plazo señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Solarana 29 de mayo de 1925.—El Juez municipal, Evaristo Angulo.—P. S. M.—El Secretario, Julián Castrillo.

**Anuncios Oficiales**

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS**

**Ferrocarriles. — Expropiaciones.**

A los efectos prevenidos en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 del Reglamento para su ejecución de 13 de junio de 1879, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo, o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Aceña de Lara (Jurisdicción de Lara), con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, por Burgos-Soria, trozo 3.º, sección de Burgos a Salas de los Infantes, a fin de que durante el plazo de 15 días, los que se crean perjudicados, presenten ante el Alcalde de dicho término municipal las reclamaciones que en su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de sus fincas respectivas.

El Presidente de la Junta administrativa de Aceña de Lara, tan pronto haya terminado el indicado plazo de los quince días, remitirá al Gobierno civil las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 25 de mayo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Basoones.

*Relación nominal rectificada que se cita.*

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	José Gil.....	Vega de Lara.....	Tierra de labor
2	Hijos de Pedro González...	Paules.....	Idem.
3	José Moreno.....	Aceña.....	Idem.
4	Luis Vicario.....	Idem.....	Idem.
5	Matías Vicario.....	Cubillo de César.....	Idem.
6	Juan Moreno.....	Paules.....	Idem.
7	Policarpo Alonso.....	Idem.....	Idem.
8	Alejandro Moreno.....	Aceña.....	Idem.
9	Bernardo Moreno.....	Idem.....	Idem.
10	Matías Moreno.....	Idem.....	Idem.
11	Clemente Moreno.....	Idem.....	Idem.
12	Ignacio Medel.....	Paules.....	Idem.
13	Jantos Moreno.....	Idem.....	Idem.
14	Marcelino Vicario.....	Aceña.....	Idem.
15	Manuel Gil.....	Paules.....	Idem.
16	José Moreno.....	Aceña.....	Idem.
17	Hros. de Pedro González...	Paules.....	Idem.
18	Juan Maeso.....	Aceña.....	Idem.
19	Rosenda Vicario.....	Paules.....	Idem.
20	Martin Lamo.....	Idem.....	Idem.
21	Anastasia Vicario.....	Idem.....	Idem.
22	David Vicario.....	Lara.....	Idem.
23	Isabel Ibáñez.....	Rupelo.....	Idem.
24	Cayetano Gil.....	Paules.....	Idem.
25	Matías Moreno.....	Aceña.....	Idem.
26	Victor González.....	Idem.....	Idem.
27	Bernardo Moreno.....	Idem.....	Idem.
28	Clemente Moreno.....	Idem.....	Idem.
29	Cayetano Gil.....	Paules.....	Idem.
30	Plácido Moreno.....	Idem.....	Idem.
31	Bernardo Moreno.....	Aceña.....	Idem.
32	Matías Moreno.....	Idem.....	Idem.
33	Celedonio Vicario.....	Paules.....	Idem.
34	Anastasia Vicario.....	Aceña.....	Idem.
35	Manuel Moreno.....	Idem.....	Idem.
36	Pedro Prieto.....	Idem.....	Idem.
37	Alejandro Moreno.....	Paules.....	Idem.
38	Vicente Vicario.....	Aceña.....	Idem.
39	Juan Maeso.....	Idem.....	Idem.
40	Victor González.....	Idem.....	Idem.
41	Hros. de José Lázaro.....	Vega.....	Idem.
42	Martina Moreno.....	Aceña.....	Idem.
43	Lucas Lamo.....	Vega.....	Idem.
44	Esteban Lázaro.....	Idem.....	Idem.
45	Isabel Ibáñez.....	Rupelo.....	Idem.
46	Esteban Lázaro.....	Vega.....	Idem.
47	Marcelino Vicario.....	Aceña.....	Idem.
48	Luis Vicario.....	Idem.....	Idem.
49	Manuel Moreno.....	Idem.....	Idem.
50	Marcelino Vicario.....	Idem.....	Idem.
51	Epifanio Gil.....	Paules.....	Idem.
52	Esteban Lázaro.....	Vega.....	Idem.
53	Francisco Moreno.....	Aceña.....	Idem.
54	Victor González.....	Idem.....	Idem.
55	Clemente Moreno.....	Idem.....	Idem.
56	Florencio Garcia.....	Vega.....	Idem.
57	Francisco Prieto.....	Aceña.....	Idem.
58	Manuel Moreno.....	Idem.....	Idem.
59	Victor González.....	Idem.....	Idem.
60	Leonardo Alonso.....	Idem.....	Idem.
61	José Gil.....	Vega.....	Idem.
62	Hros. de Pedro González...	Paules.....	Idem.
63	Matías Moreno.....	Aceña.....	Idem.
64	Pedro Prieto.....	Idem.....	Idem.
65	Vicente Vicario.....	Idem.....	Idem.
66	Cirilo Vicario.....	Paules.....	Idem.
67	Celedonio Vicario.....	Idem.....	Idem.
68	Marcelino Vicario.....	Aceña.....	Idem.
69	Francisco Prieto.....	Idem.....	Idem.
70	Celedonio Vicario.....	Paules.....	Idem.
71	Eugenio Vicario.....	Idem.....	Idem.
72	Francisco Prieto.....	Aceña.....	Idem.
73	Victor González.....	Idem.....	Idem.
74	Constantino Garcia.....	Lara.....	Idem.
75	Juan Vicario.....	Idem.....	Idem.
76	Feliciano Vicario.....	Idem.....	Idem.
77	Epifanio Gil.....	Paules.....	Idem.
78	Alejandro Moreno.....	Idem.....	Idem.
79	Pedro Prieto.....	Aceña.....	Idem.
80	Matías Moreno.....	Idem.....	Idem.
81	Fidel Moreno.....	Idem.....	Idem.
82	Bernardo Moreno.....	Idem.....	Idem.
83	David Vicario.....	Lara.....	Idem.
84	Modesta Moreno.....	Aceña.....	Idem.
85	Francisco Moreno.....	Idem.....	Idem.
86	Marcelino Vicario.....	Idem.....	Idem.
87	Clemente Moreno.....	Idem.....	Idem.



88	Ignacio Heras.....	Lara.....	Tierra labor.
89	Plácido Moreno.....	Paules.....	Idem.
90	Victor González.....	Aceña.....	Idem.
91	Félix Moreno.....	Lara.....	Idem.
92	Ignacio Heras.....	Idem.....	Idem.
93	Francisco Prieto.....	Aceña.....	Idem.
94	Bernardo Moreno.....	Idem.....	Idem.
95	Pedro Moreno.....	Lara.....	Idem.
96	Clemente Moreno.....	Aceña.....	Idem.
97	Marcelino Vicario.....	Idem.....	Idem.
98	Esteban Lázaro.....	Vega.....	Idem.
99	Millán Vicario.....	Aceña.....	Idem.
100	Isabel Ibáñez.....	Rupelo.....	Idem.
101	Pedro Prieto.....	Aceña.....	Idem.
102	Eustaquia Gil.....	Lara.....	Idem.
103	Constantino Gil.....	Idem.....	Idem.
104	Julián Alonso.....	Idem.....	Idem.
105	Juan García.....	Idem.....	Idem.
106	Feliciano Vicario.....	Idem.....	Idem.
107	Germán Alonso.....	Idem.....	Idem.
108	Julián Alonso.....	Idem.....	Idem.
109	Victoria Moreno.....	Vega.....	Idem.
110	Rafael Santamaría.....	Lara.....	Idem.
111	Atanasio García.....	Idem.....	Idem.
112	Adeodato Vicario.....	Campo.....	Idem.
113	Leoncio Serrano.....	Lara.....	Idem.
114	Marcelino Vicario.....	Aceña.....	Idem.
115	Juan García.....	Lara.....	Idem.
116	Julián Blanco.....	Idem.....	Idem.
117	Engenio Vicario.....	Paules.....	Idem.
118	Clemente Moreno.....	Aceña.....	Idem.
119	Francisco Moreno.....	Idem.....	Idem.
120	Juan García.....	Campo.....	Idem.
121	Capellanía Vinculada.....	Lara.....	Idem.

**Alcaldía de Villarcayo.**

Formada la lista cobratoria de edificios y solares para el próximo año de 1925-26, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Villarcayo 22 de mayo de 1925.—  
El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zuzuar.

Villanueva de Teba.  
Nava de Roa.  
Berzosa de Bureba.  
Ciadoncha.  
Hacinas.  
Villayuda.  
Hoyales.  
Quintanillabón.  
Cuevas de San Clemente.  
Villovela de Esgueva.  
Vilviestre del Pinar.  
Frias.  
Alfoz de Santa Gadea.

**Alcaldía de Yudego y Villandiego.**

Formada la matrícula industrial en este Municipio para el año económico de 1925-26, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinada por quien lo desee y presentar contra la misma las reclamaciones que procedan, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Yudego y Villandiego 23 de mayo de 1925.—El Alcalde, Victoriano Galerón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Miranda de Ebro.  
Villanasur Rio de Oca.  
Ocón de Villafranca.

**Pinilla de de los Barruecos.**

Villanueva de Puerta.  
Covarrubias.  
Mambrillas de Lara.  
Villanueva de Teba.  
Berzosa de Bureba.  
Avellanosa de Muñó.  
Tórtoles del Esgueva.  
Villaveta.  
Junta de Villalba de Losa.  
Vadocondes.  
Cogollos.  
Villanueva Rio Ubierna.  
Villaescusa la Sombría.  
Rioseras.  
Merindad de Valdivielso.  
Junta de la Cerca.  
Pedrosa de Duero.  
Villanueva de Odra.  
Barbadillo del Mercado.  
Ciadoncha.

**Alcaldía de Mahamud.**

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1925-26, queda desde esta fecha expuesto al público con los documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto municipal, por el plazo y a los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Mahamud 24 de mayo de 1925.—  
El Alcalde, Celso Pernia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Puerta.  
Pedrosa de Río Urbel.  
Los Balbases.  
Barbadillo del Mercado.  
Quintanadueñas.

**Alcaldía de Terminón.**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal or-

dinario para el ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Terminón 25 de mayo de 1925.—  
El Alcalde, Emilio Peña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villarcayo.

Santa Cruz del Valle.  
Basconillos del Tozo.  
Bentretea.  
Villorobe.  
Roa.  
Valcavado de Roa.  
Villasana.  
Santibáñez del Val.  
Orbaneja Riopico.  
Reinoso.  
Guadilla de Villamar.  
Sotopalacios.  
Villagutiérrez.

**Alcaldía de Zuzuar.**

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el año 1925-26, se encuentra de manifiesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho tiempo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna y se remitirá a la Superioridad.

Zuzuar 14 de mayo de 1925.—El Alcalde, P. O., Máximo Peláez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Puerta.

Hacinas.  
La Cueva de Roa.  
Berzosa de Bureba.  
Barbadillo Herreros.  
Nava de Roa.  
Villanueva de Teba.  
Jaramillo de la Fuente.  
Ciadoncha.  
Fuentecén.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:

Miranda de Ebro.  
Quintanadueñas.  
Villalmanzo.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares:

Villaveta.  
Pinilla de los Barruecos.  
Ocón de Villafranca.  
Villanasur Rio de Oca.  
Ubierna.  
Vilviestre de Muñó.

**Alcaldía de Cascajares de la Sierra.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramien-

to de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1926-27, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en este periódico oficial, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su caba, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Cascajares de la Sierra 27 de mayo de 1925.—El Alcalde, Antonio Marijuán.

**Comandancia de Marina de Santander.**

Relación nominal filiada de los inscriptos de esta Provincia Marítima de Santander, correspondientes a los trozos de la capital y Distritos que cumplen 19 años de edad, en el actual de 1925 y deben ser comprendidos en el presente alistamiento para el reemplazo de 1926 de Marinería de la Armada, con arreglo al sorteo verificado en Madrid (Ministerio de Marina) en 21 de enero del presente año (*Diario Oficial*, número 26, página 170, de 3 de febrero último), cuya fecha de partida resultó ser la de 3 de diciembre.

**Nombres que se citan.**

Julio Nieto Mena, hijo de Máximo e Isidora, natural de Burgos, nacido el día 6 de junio de 1906, con el número 230 de orden, trozo de Santander.

Nicanor Barredo Amézaga, hijo de Angel y Juana, natural de Barrios de Bureba, provincia de Burgos, nacido el día 3 de enero de 1906, con el número 9 de orden, trozo de Santoña.

Mariano Martínez Medrano, de desconocidos, natural de Burgos, nacido el día 20 de diciembre de 1906, con el número 7 de orden, trozo de Laredo.

Federico Ojeda Arriaga, hijo de Norberto y Aurelia, natural de Oña, provincia de Burgos, nacido en 24 de febrero de 1906, con el número 23 de orden, trozo de Laredo.

Mauro Ahedo de la Fuente, hijo de Agustín y Patrocinio, natural de Ibeas de Juarros, provincia de Burgos, nacido en 20 de enero de 1906, con el número 13 de orden, trozo de San Vicente de la Barquera.

Santander 22 de mayo de 1925.—  
El Comandante de la Brigada, (ilegible).